



El ambiente
es de todos

Minambiente

300.53

Exp. N°376 DE 3 DE OCTUBRE DE 2016 - INFRACCION

RESOLUCIÓN No.

(24 FEB 2022)

No 0328

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El suscrito director general de la corporación autónoma regional de sucre “CARSUCRE”, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N° 0966 de 26 de febrero de 2017 se abrió investigación y se formularon cargos contra LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE PIEDRAS NIT. 890.934, 143 2 a través del señor RODRIGO MEJÍA TRUJILLO en calidad de representante legal, identificado con CC. N° 70.103.360, por la posible violación de la normatividad ambiental.

Que mediante auto N.° 0961 de 10 septiembre de 2018 se abstuvo de abrir periodo probatorio, sin embargo, se tuvo como prueba a prueba de oficio para emitir decisión el escrito de descargos presentado por el señor RODRIGO MEJIA TRUJILLO, de conformidad con el artículo 26 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Que mediante Resolución No. 0635 de 20 de mayo de 2020 se resolvió la investigación y se ordenó ABSTENERSE DE SANCIONAR LA SOCIEDAD a COLOMBIANA DE PIEDRAS NIT. 890.934. 143-2, a través del señor RODRIGO MEJÍA TRUJILLO en calidad de representante legal, identificado con CC. N° 70.103.360 al comprobarse en el periodo probatorio, que su actuar fue conforme a derecho al efectuar acciones legales concretas para darle a conocer a las autoridades ambientales competentes la presencia de personas ilegales en el área en referencia y al comprobarse que SOCIEDAD COLOMBIANA DE PIEDRAS no siguió aprovechando el recurso mineral una vez se venció su respectivo título minero. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

De acuerdo a la norma citada anteriormente, resulta procedente ARCHIVAR el expediente N°376 de 3 de octubre de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE el archivo del expediente N°376 de 3 de octubre de 2016, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a la SOCIEDAD a COLOMBIANA DE PIEDRAS NIT. 890.934.143-2 a través de su representante legal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.



El ambiente
es de todos

Minambiente

300.53

Exp. N°376 DE 3 DE OCTUBRE DE 2016 - INFRACCION

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 FEB 2021)

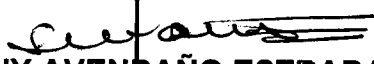
Nº 0328

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General- CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			